

**AVISO No. 0628**

**27 de Junio de 2018**

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor(a) **JORGE LUIS GARCIA U** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS 2238DEL 19 DE JUNIO DE 2018**

Persona a notificar: **JORGE LUIS GARCIA U**

Dirección de notificación usuario **CR 14 9 N 16 MOCAWA PLAZA**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA MARIA AGUDELO MENDEZ**

Cargo: **Abogada Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

**JORGE ISAAC GARCIA GUERRA**  
**Dirección Comercial EPA E.S.P**

Armenia, 27 de Junio de 2018

Señor:

**JORGE LUIS GARCIA U**

Jefe de operaciones y mantenimiento

Mocawa Plaza

CR 14 9 NORTE 16

Teléfono: 3128648281 - 7358791

Armenia, Quindío

**ASUNTO:** Notificación por Aviso **RESOLUCIÓN PQRDS – 2238 DEL 19 DE JUNIO DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0628 correspondiente a la **RESOLUCIÓN PQRDS 2238 DEL 19 DE JUNIO DE 2018.** *“POR MEDIO DE L CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 123869”*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**JORGE ISAAC GARCIA GUERRA**  
Dirección Comercial EPA E.S.P

## RESOLUCION PQRDS 2238

### POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION

#### MATRICULA 123869

La abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

#### CONSIDERANDO

1. Que el señor **JORGE LUIS GARCIA**, en calidad de Jefe de Operación y Mantenimiento Mocawa Plaza, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita realizar la SUSPENSIÓN DE MUTUO ACUERDO correspondiente al predio ubicado en la **CR 14 9N-40 LC 301 Y 302 MOCAWA PLAZA**, identificado con **Matricula 123869**, ya que dicho local se encuentra desocupado.
2. Que verificado en el sistema el historial de la Matrícula **123869**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta un saldo de doscientos cuarenta y siete mil doscientos setenta y cinco pesos (\$247.275), correspondiente a siete (7) cuentas con saldo en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que en fecha 5 de junio del presente año, la Empresa realizó visita de verificación al predio identificado con **Matricula 123869**, la cual arrojó el siguiente resultado: "MEDIDOR ELSTER, SERIE 13.035882, LECTURA 161, MEDIDOR FUNCIONA NORMAL, INSTALACIONES NORMALES, SURTE UN LOCAL DESOCUPADO".
4. Que al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matricula 123869** se observa que desde hace varios períodos de facturación viene presentando la misma lectura como se ve a continuación:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Código	
				Código	Descripción
3958	161	161	0	85	DESOCUPADO
3939	161	161	0	85	DESOCUPADO
3920	161	161	0	81	SUSPENDIDO
3901	161	161	0	85	DESOCUPADO
3882	161	161	0	85	DESOCUPADO

5. Que se ordenará al funcionario encargado de la facturación en la entidad, para que se realice la Suspensión por Mutuo Acuerdo, a solicitud del peticionario, correspondiente al predio ubicado en la **CR 14 9N-40 LC 301 Y 302 MOCAWA PLAZA**, identificado con **Matricula 123869**.

6. Que como consecuencia de la suspensión por mutuo acuerdo, operará solamente el cobro de cargo fijo por concepto de aseo sin que se efectúe cobro alguno por concepto de acueducto o alcantarillado.
7. Que al respecto la Resolución CRA 720 DE 2015, en su artículo 45 establece:

*“Inmuebles desocupados. A los inmuebles que acrediten estar desocupados se les aplicará la tarifa final por suscriptor establecida en el ARTÍCULO 39 de la presente resolución, considerando una cantidad correspondiente de toneladas presentadas para recolección igual a cero en las siguientes variables: ( TRNA=0, TRA=0, TRRA=0).*

*Parágrafo. Para ser objeto de la aplicación de las disposiciones señaladas en el presente artículo, será necesario acreditar ante la persona prestadora del servicio la desocupación del inmueble, para lo cual el solicitante deberá presentar a la persona prestadora al menos uno (1) de los siguientes documentos:*

- i. Factura del último período del servicio público domiciliario de acueducto, en la que se pueda establecer que no se presentó consumo de agua potable.*
- ii. Factura del último período del servicio público domiciliario de energía, en la que conste un consumo inferior o igual a cincuenta (50) kilowatts/hora-mes.*
- iii. Acta de la inspección ocular al inmueble por parte de la persona prestadora del servicio público de aseo, en la que conste la desocupación del predio.*
- iv. Carta de aceptación de la persona prestadora del servicio público domiciliario de acueducto de la suspensión del servicio por mutuo acuerdo.*

*Una vez acreditada la desocupación del inmueble conforme a lo previsto anteriormente, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá tomar todas las medidas necesarias para que el suscriptor cancele únicamente el valor correspondiente a la tarifa del inmueble desocupado, de conformidad con la fórmula de cálculo que se fija en la presente resolución.*

*La acreditación de la desocupación del inmueble tendrá una vigencia de tres (3) meses, al cabo de los cuales deberá presentarse nuevamente la documentación respectiva ante la persona prestadora del servicio público de aseo.*

*La persona prestadora del servicio público de aseo podrá dar aplicación, de oficio, a la tarifa definida en el presente artículo”.*

8. Que la Suspensión del servicio por Mutuo Acuerdo, para el predio identificado con **Matricula 123869**, operará por el término de tres (3) meses o hasta que el medidor registre movimiento, término al cabo del cual si el inmueble sigue en la misma condición, deberá hacerse de nuevo la solicitud a la Empresa.
9. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Acceder a la pretensión del peticionario, señor **JORGE LUIS GARCIA**, en el sentido de ordenar al área de facturación de la Entidad, realizar la Suspensión del servicio por Mutuo Acuerdo para el predio identificado con **Matricula 123869**, por el término de tres (3) meses o hasta que el medidor registre movimiento, término dentro del cual no se efectuará ningún tipo de cobro en los servicios de Acueducto y Alcantarillado, y en el servicio de Aseo se facturarán solo cargos fijos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Informar al peticionario señor, **JORGE LUIS GARCIA**, que la Suspensión por Mutuo Acuerdo tendrá una vigencia de tres (3) meses, al cabo de los cuales deberá solicitarla nuevamente acreditando la condición del predio ante la Empresa prestadora. **Matricula 123869**.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al peticionario, señor **JORGE LUIS GARCIA** de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los diecinueve (19) días del mes de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018).

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ**

Abogada/ Contratista

Dirección Comercial